

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.074

Febrero 21 de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N° 1900.27.06.25.1787

ASUNTO: “(...) EMCALI EICE ESP el día 29 de noviembre de 2023, suscribió Aceptación de la Oferta No. 200-CCE-4483 – 2023 por \$5.238.522.223 de los cuales \$715.931.31 corresponden al presupuesto de la vigencia 2023 y \$4.522.590.852 a la vigencia futura 2024, cuyo objeto es “Soporte, Actualización y Mantenimiento Extendido de las licencias del aplicativo comercial Open Smartflex”, proceso contractual FR-200-AA-281-2023, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

No se evidenció que la entidad haya realizado un estudio para la determinación de las cantidades de licencias que ciertamente representan la necesidad de contratar el servicio “SAM”, en tanto no existe justificación o explicación razonada para establecer el motivo para el total de las licencias adquiridas por EMCALI, en especial las relativas a las licencias para la facturación de terceros que no corresponde a servicios prestados por la empresa directamente, sin especificar en los documentos precontractuales el por qué EMCALI EICE ESP, debe asumir ese costo (\$68.481.534 más IVA), o si el mismo es remunerado por los terceros beneficiarios de tal servicio.(...)”

ENTIDAD AFECTADA: EMCALI EICE ESP NIT: 890-399-003-4

PRESUNTOS

VINCULADOS:

FULVIO LEONARDO SOTO

C.C 94.326.150

Gerente General

MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA

C.C 66.979.656

Jefe de Unidad de Gestión de Abastecimiento

ANDRÉS FELIPE MURIEL SÁNCHEZ

C.C 1115068632

Gerente de Área de Abastecimiento empresarial

CUANTÍA: \$332.642.557 – TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DIEZ MCTE

INSTANCIA: DOBLE INSTANCIA

PROCESO: Procedimiento Ordinario

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía de Seguros la Previsora S.A,
Compañía de Seguros NIT No. 890.399.003-4

COMPETENCIA (LEY 610/00 ART. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó "**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023**"

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1800.19.01.24.501, calendado 30 de diciembre de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 06, se informó que en el siguiente se encuentran los documentos adjuntos:

- HOJA DE VIDA DEL SEÑOR FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
- HOJA DE VIDA DE LA SEÑORA MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA
- HOJA DE VIDA DEL SEÑOR ANDRES FELIPE MURIEL SANCHEZ
- INVITACIÓN ART 3. LITERAL K
- INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023
- ALCANCE OFICIO NO. 1800.19.01.24.456 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 – REMISIÓN INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023.

- RESPUESTA DE EMCALI EICE ESP A OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023.
- RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS MEDIANTE INFORME PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023
- ACTA DE CIERRE
- RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4 – GERENCIA COMERCIAL
- M 02-PF AYUDA DE MEMORIA – Versión 2.1 - AM 7
- FÉ DE ERRATAS
- FE DE ERRATAS INFORME FINAL
- CERTIFICADO SALARIAL
- SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS - PÓLIZA 23156447
- PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS 23156447
- SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA 23347720
- PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS 23347720
- PÓLIZA DE MANEJO 23347830

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

El EMCALI EICE ESP, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"(...) Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1

2.2 **Condición**

EMCALI EICE ESP el día 29 de noviembre de 2023, suscribió Aceptación de la Oferta No. 200-CCE-4483 – 2023 por \$5.238.522.223 de los cuales \$715.931.31 corresponden al presupuesto de la vigencia 2023 y \$4.522.590.852 a la vigencia futura 2024, cuyo objeto es "Soporte, Actualización y Mantenimiento Extendido de las licencias del aplicativo comercial Open Smartflex", proceso contractual FR-200-AA-281-2023, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

Ficha de Justificación de la Contratación Especial. Fecha de elaboración: abril 20 de 2023, Fecha de solicitud: 14 de noviembre de 2023.

Anexo N° 2 FORMULARIO DE CANTIDADES Y PRECIOS:

Item	Cód SAP	LICENCIA	Número Licencias	Vlr Licencia 2023	Vlr Total licencias	%SAM	Vlr SAM
1	50000130	Convergente	1.845.000	10.556,46	19.476.668.700, oo	22 %	\$4.284.667.114
2		Terceros	230.000	1.353,39	311.279.700, oo	22 %	\$68.481.534
3		Larga Distancia	1		221.685.758,42	22 %	\$48.770.867
SUBTOTAL							\$4.402.119.515
IVA							\$836.402.706
TOTAL							\$5.238.522.223

Fuente: Papel de trabajo CGSC (datos extraídos del expediente contractual).

No se evidenció que la entidad haya realizado un estudio para la determinación de las cantidades de licencias que ciertamente representan la necesidad de contratar el servicio "SAM", en tanto no existe justificación o explicación razonada para establecer el motivo para el total de las licencias adquiridas por EMCALI, en especial las relativas a las licencias para la facturación de terceros que no corresponde a servicios prestados por la empresa directamente, sin especificar en los documentos precontractuales el por qué EMCALI EICE ESP, debe asumir ese costo (\$68.481.534 más IVA), o si el mismo es remunerado por los terceros beneficiarios de tal servicio.

1. Anexo N° 4 MEMORIAS Y/O CÁLCULO PRESUPUESTAL VARIABLE

UTILIZADA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO.

Se solicitó al fabricante la estimación de los servicios como se describe a continuación y conforme a la cotización que se adjunta en este numeral.

LICENCIA	Número Licencias	Vlr Licencia 2023	Vlr Total licencias	% SAM	Valor Anual
Convergente	1.845.000	10.556,46	19.476.668.700, oo	22%	\$4.284.667.114
Terceros	230.000	1.353,39	311.279.700, oo	22%	\$68.481.534
Larga Distancia	1		221.685.758,42	22%	\$48.770.867
TOTAL	2.075.000		\$20.009.634.158,42	Vlr sin IVA	\$4.402.119.515.000
Valor IVA (19%)					836.402.708
Valor total más IVA					5.238.522.223

Fuente: Papel de trabajo CGSC (datos extraídos del expediente contractual).

El número de licencias convergentes (1.845.000) definido para la determinación del costo del contrato, contienen una cantidad adicional al número total de usuarios o suscriptores que posee EMCALI, correspondiendo tal excedente a un total de 90.875 licencias convergentes que no se encuentran en uso o ejecución, por cuanto no están designadas a ningún usuario. Por tanto, no existe justificación que haga procedente la inversión de los recursos económicos que implica el pago de servicios de SAM (\$251.149.531,59), sobre licencias que no están en uso y por ende no requieren del mantenimiento ni soporte contratado; lo cual debió ser previsto por la entidad, a fin de evitar un gasto innecesario frente a la realidad del servicio que se requiere efectivamente por EMCALI.

Licencias convergentes sin uso

LICENCIA	Número Licencias Sin uso	Vlr Licencia 2023	Vlr Total licencias	% SAM	Valor Anual
----------	--------------------------	-------------------	---------------------	-------	-------------

Convergente	90.875	10.556,46	959.318.302,50	22%	211.050.026,55
Valor IVA (19%)					40.099.505,04
Valor total más IVA					251.149.531,59

Fuente: Papel de trabajo CGSC (datos extraídos del expediente contractual).

Licencias para terceros:

LICENCIA	Número Licencias	Vlr Licencia 2023	Vlr Total licencias	% SAM	Valor Anual
Terceros	230.000	1.353,39	311.279.700	22%	\$ 68.481.534
Valor IVA (19%)					13.011.491,46
Valor total más IVA					81.493.025,46

Fuente: Papel de trabajo CGSC (datos extraídos del expediente contractual).

Por consiguiente, se pudo evidenciar de los documentos precontractuales verificados, que con ocasión al número de licencias determinadas como objeto de la necesidad de contratar el servicio SAM, se estableció y ejecutó un presupuesto para realizar los pagos del contrato, sin existir la debida justificación económica que soportara la cuantía contractual y la causa que constituye la necesidad de tal servicio frente a la cantidad excesiva de licencias objeto del reproche.

2.3 Criterio

Es deber de EMCALI EICE ESP dar aplicación a la norma procedimental y a los principios establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que, como tal, deben regir en el proceso de contratación a realizar por la empresa estatal, y en la gestión de los recursos allí invertidos, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución J.D. No. 006 de 21 de diciembre de 2022.

2.4 Causa

La situación observada fue causada por la falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que participan en la gestión de documentos que validan el proceso precontractual, al no realizar una adecuada justificación que permitiera determinar las cantidades de licencias que ciertamente requerían del servicio de soporte, actualización y mantenimiento (SAM), por estar en uso o desarrollo frente a un usuario o suscriptor existente.

2.5 Efecto

incurriendo en una presunta gestión de recursos antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, que da lugar a la constitución de un detrimento patrimonial en cuantía de \$332.642.557, correspondiente a la sumatoria de los costos del servicio contratado sobre cada una de las licencias convergentes que no están en uso (90.875 licencias), y del total de licencias utilizadas para la facturación y servicios de atención sobre servicios que son prestados por terceros (230.000 licencias), conllevando a la entidad a que convalide la necesidad de servicio a contratar sin existir los respectivos estudios y análisis para tal fin. En igual medida, se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 del 2019 Código General Disciplinario, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

1. Cuantía del daño evidenciado.

Trescientos treinta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$332.642.557), correspondiente a la sumatoria de los costos del servicio contratado sobre cada una de las licencias convergentes que no están en uso (90.875 licencias), y del total de licencias utilizadas para la facturación y servicios de atención sobre servicios que son prestados por terceros (230.000 licencias).

2. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	49
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	27
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	56
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N/A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	146
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	
Copia de las órdenes de pago.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial. Invitación ART. 3.1 literal k – Proceso No. 900-CCE-0786-2023 Literal k 4.1. Informe preliminar 4.2 Respuesta Sujeto de Control 4.3. Análisis derecho de contradicción 4.4. Informe final	36

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

3. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Fulvio Leonardo Soto
Cédula	94.326.150
Cargo	Gerente General
Dirección	Calle 26 N 36 A 21 Casa
Teléfono	602 899 99 99
Cuantía	Trescientos treinta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$332.642.557), correspondiente a la sumatoria de los costos del servicio contratado sobre cada una de las licencias convergentes que no están en uso (90.875 licencias), y del total de licencias utilizadas para la facturación y servicios de atención sobre servicios que son prestados por terceros (230.000 licencias).
Periodo de gestión	Enero 1 al 31 de diciembre de 2023

Narración de la gestión fiscal irregular	Por la falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que participan en la gestión de documentos que validan el proceso precontractual, al no realizar una adecuada justificación que permitiera determinar las cantidades de licencias que ciertamente requerían del servicio de soporte, actualización y mantenimiento (SAM)
---	--

Nombre	Margarita Rosa Barrera Córdoba
Cédula	66.979.656
Cargo	Jefe de Unidad de Gestión de Abastecimiento
Dirección	Calle 12 C 34 A 27 Casa Olímpico
Teléfono	3254672
Cuantía	Trescientos treinta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$332.642.557), correspondiente a la sumatoria de los costos del servicio contratado sobre cada una de las licencias convergentes que no están en uso (90.875 licencias), y del total de licencias utilizadas para la facturación y servicios de atención sobre servicios que son prestados por terceros (230.000 licencias).
Periodo de gestión	Enero 1 al 31 de diciembre de 2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Por la falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que participan en la gestión de documentos que validan el proceso precontractual, al no realizar una adecuada justificación que permitiera determinar las cantidades de licencias que ciertamente requerían del servicio de soporte, actualización y mantenimiento (SAM)

Nombre	Andrés Felipe Muriel Sánchez
Cédula	1115068632
Cargo	Gerente de Área de Abastecimiento empresarial
Dirección	Calle 45 -121 A 39 T2 Apto 637, conjunto Coral
Teléfono	602 899 99 99
Cuantía	Trescientos treinta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$332.642.557), correspondiente a la sumatoria de los costos del servicio contratado sobre cada una de las licencias convergentes que no están en uso (90.875 licencias), y del total de licencias utilizadas para la facturación y servicios de atención sobre servicios que son prestados por terceros (230.000 licencias).
Periodo de gestión	Enero 1 al 31 de diciembre de 2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Por la falta de control y verificación por parte del ordenador del gasto y funcionarios que participan en la gestión de documentos que validan el proceso precontractual, al no realizar una adecuada justificación que

	permitiera determinar las cantidades de licencias que ciertamente requerían del servicio de soporte, actualización y mantenimiento (SAM)
--	--

Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Número de la póliza	23347830

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
MANEJO	20/11/2023	18/11/2024	\$ 1.000.000.000,00

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
--	------------------------

Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	56
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación....*

... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales”

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

“Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma”

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”.*

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además, considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos “directivos” y quienes “desempeñen funciones de control”, cuando sostuvo que: “ *Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.* Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. INICIACIÓN DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la

Ley 563 de 2000.”

“ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”

“ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

El cual contiene una carpeta denominada Hallazgo N°06:

- HOJA DE VIDA DEL SEÑOR FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
- HOJA DE VIDA DE LA SEÑORA MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA
- HOJA DE VIDA DEL SEÑOR ANDRES FELIPE MURIEL SANCHEZ

- INVITACIÓN ART 3. LITERAL K
- INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023
- ALCANCE OFICIO NO. 1800.19.01.24.456 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 – REMISIÓN INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023.
- RESPUESTA DE EMCALI EICE ESP A OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023.
- RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS MEDIANTE INFORME PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023
- ACTA DE CIERRE
- RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4 – GERENCIA COMERCIAL
- M 02-PF AYUDA DE MEMORIA – Versión 2.1 - AM 7
- FÉ DE ERRATAS
- FE DE ERRATAS INFORME FINAL
- CERTIFICADO SALARIAL
- SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS - PÓLIZA 23156447
- PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS 23156447
- SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA 23347720
- PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS 23347720
- PÓLIZA DE MANEJO 23347830

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: EMCALI EICE ESP NIT: 890-399-003-4, con dirección Centro Administrativo Municipal, CAM Torre EMCALI Av 2 Norte entre Calles 10 y 11

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 04 derivado de la "**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO (AC) REVISIÓN DE LA GESTIÓN A LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, VIGENCIA 2023**" y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

FULVIO LEONARDO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General, para la época de los hechos, decreto No. 4112.010.20.0633 septiembre 04 de 2022, acta de posesión No. 0270 del 24 de septiembre de 2022.

MARGARITA ROSA BARRERA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión de Abastecimiento, para la época de los hechos, vinculada mediante contrato de trabajo a término indefinido No. 0138 del 2023.

ANDRÉS FELIPE MURIEL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115068632, en su calidad de Gerente de Área de Abastecimiento empresarial, para la época de los hechos, nombrado mediante Resolución GG No. 1000187 del 26 de abril de 2023.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de **\$332.642.557 – TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DIEZ MCTE**

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar al EMCALI EICE ESP:

- Copia de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos vigente a la fecha.
- Copia Resolución JD No 006 del 21 diciembre de 2022 - Manual de contratación.
- Copia del estudio de la necesidad para adquirir licencias de los servicios del programa de SAM, esto de acuerdo con los servicios suscritos con los clientes que estén activos.
- Copia de la justificación para adquirir licencias de los servicios del programa de SAM. Esto bajo los parámetros proyectados de uso operativo y requisitos funcionales previstos para garantizar la continuidad del servicio y la cobertura de las necesidades potenciales relacionadas con servicios prestados por las

unidades de negocio de Energía, acueducto, telecomunicaciones y servicios a terceros.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

FULVIO LEONARDO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General, para la época de los hechos, decreto No. 4112.010.20.0633 septiembre 04 de 2022, acta de posesión No. 0270 del 24 de septiembre de 2022.

MARGARITA ROSA BARRERA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión de Abastecimiento, para la época de los hechos, vinculada mediante contrato de trabajo a término indefinido No. 0138 del 2023.

ANDRÉS FELIPE MURIEL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115068632, en su calidad de Gerente de Área de Abastecimiento empresarial, para la época de los hechos, nombrado mediante Resolución GG No. 1000187 del 26 de abril de 2023.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar al **EMCALI EICE ESP**, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **FULVIO LEONARDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General, para la época de los hechos, **MARGARITA ROSA BARRERA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión de Abastecimiento, para la época de los hechos y **ANDRÉS FELIPE MURIEL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115068632, en su calidad de Gerente de Área de Abastecimiento empresarial, para la época de los hechos

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras

de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 1020022

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 19-11-2024

SUMA ASEGURADA: \$ \$ 7,500,000,000.00

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según documento de nota de cobertura, reaseguro facultativo expedido por la PREVISORA SEGUROS, así:

Vigencia Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas
Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a 31 DE DICIEMBRE DE 2005; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a el EMCALI EICE ESP , consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos.

Entre los cargos asegurados tenemos el de GERENTE así:

"(...)

1. Objeto del Seguro

"(...)

Modalidad de cobertura

"Claims made

Fecha de Retroactividad: a 31 DE DICIEMBRE DE 2005

no obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se registrarán por el término claims made (ley 389 de 1.997, artículo 4) y no ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las reclamaciones que se formulen durante la vigencia de la misma. (...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

“VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: *“(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”*

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: “28 de noviembre de 2023”, correspondiente la invitación realizada a OPEN INTERNATIONAL S.A.S.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*“**Artículo 110. Instancias.** El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y **será de doble instancia** cuando supere la suma señalada.”*

El artículo 31 de La Ley 142 de 1994, modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001 y el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, disponen:

Artículo 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa (...).

Artículo 32. De los Contratos Estatales (...).

Parágrafo 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades (...).

En razón a lo anterior, al ser EMCALI EICE ESP una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de

las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal...”

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la "**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO (AEF/TA), IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS ADQUIRIDAS Y/O DESARROLLADA POR EMCALI EICE ESP, VIGENCIA 2021 Y 2023.**"; donde el equipo auditor evidenció que EMCALI EICE ESP el día 29 de noviembre de 2023, suscribió Aceptación de la Oferta No. 200-CCE-4483 – 2023 por \$5.238.522.223 de los cuales \$715.931.31 corresponden al presupuesto de la vigencia 2023 y \$4.522.590.852 a la vigencia futura 2024, cuyo objeto es "Soporte, Actualización y Mantenimiento Extendido de las licencias del aplicativo comercial Open Smartflex", proceso contractual FR-200-AA-281-2023, No se evidenció que la entidad haya realizado un estudio para la determinación de las cantidades de licencias que ciertamente representan la necesidad de contratar el servicio "SAM", en tanto no existe justificación o explicación razonada para establecer el motivo para el total de las licencias adquiridas por EMCALI, en especial las relativas a las licencias para la facturación de terceros que no corresponde a servicios prestados por la empresa directamente, sin especificar en los documentos precontractuales el por qué EMCALI EICE ESP, debe asumir ese costo (\$68.481.534 más IVA), o si el mismo es remunerado por los terceros beneficiarios de tal servicio.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

FULVIO LEONARDO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General, para la época de los hechos, decreto No. 4112.010.20.0633 septiembre 04 de 2022, acta de posesión No. 0270 del 24 de septiembre de 2022.

MARGARITA ROSA BARRERA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión de Abastecimiento, para la época de los hechos, vinculada mediante contrato de trabajo a término indefinido No. 0138 del 2023.

ANDRÉS FELIPE MURIEL SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1115068632, en su calidad de Gerente de Área de Abastecimiento empresarial, para la época de los hechos, nombrado mediante Resolución GG No. 1000187 del 26 de abril de 2023.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es

por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1787, en cuantía de **\$332.642.557** – TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DIEZ , en contra de:

- **FULVIO LEONARDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General, para la época de los hechos.
Dirección: Calle 26 N 36 A 21 CASA
Correo electrónico: fulvioleonardo.soto@gmail.com
- **MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión de Abastecimiento, para la época de los hechos.
Dirección: Calle 12 C 35 A 27 Casa Olímpico
Correo electrónico: marbaco09@gmail.com
- **ANDRÉS FELIPE MURIEL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115068632, en su calidad de Gerente de Área de Abastecimiento empresarial, para la época de los hechos.
Dirección: Calle 45 – 121ª 39 T2 Apto 637, Conjunto Coral
Correo electrónico: andres-muriel@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidades afectadas a EMCALI EICE ESP

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a la Compañía de Seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
No. 1020022

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

VIGENCIA: desde el 20-11-2023 al 19-11-2024
SUMA ASEGURADA: \$ \$ 7,500,000,000.00

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 19 de noviembre de 2025, según documento de nota de cobertura, reaseguro facultativo expedido por la PREVISORA SEGUROS, así:

Vigencia Desde: 19 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas
Hasta: 19 de noviembre de 2025 a las 00:00 horas

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar al EMCALI EICE ESP:

- Copia de la póliza de responsabilidad civil servidores públicos vigente a la fecha.
- Copia Resolución JD No 006 del 21 diciembre de 2022 - Manual de contratación.
- Copia del estudio de la necesidad para adquirir licencias de los servicios del programa de SAM, esto de acuerdo con los servicios suscritos con los clientes que estén activos.
- Copia de la justificación para adquirir licencias de los servicios del programa de SAM. Esto bajo los parámetros proyectados de uso operativo y requisitos funcionales previstos para garantizar la continuidad del servicio y la cobertura de las necesidades potenciales relacionadas con servicios prestados por las unidades de negocio de Energía, acueducto, telecomunicaciones y servicios a terceros.
-

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre al presunto responsable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

- **FULVIO LEONARDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General, para la época de los hechos.
Dirección: Calle 26 N 36 A 21 CASA
Correo electrónico: fulvioleonardo.soto@gmail.com
- **MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión de Abastecimiento, para la época de los hechos.
Dirección: Calle 12 C 35 A 27 Casa Olímpico
Correo electrónico: marbaco09@gmail.com
- **ANDRÉS FELIPE MURIEL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115068632, en su calidad de Gerente de Área de Abastecimiento empresarial, para la época de los hechos.
Dirección: Calle 45 – 121ª 39 T2 Apto 637, Conjunto Coral
Correo electrónico: andres-muriel@hotmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

- Oficiar al **EMCALI EICE ESP**, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **FULVIO LEONARDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General, para la época de los hechos, **MARGARITA ROSA BARRERA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.656, en su calidad de Jefe de Unidad de Gestión de Abastecimiento, para la época de los hechos y **ANDRÉS**

FELIPE MURIEL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1115068632, en su calidad de Gerente de Área de Abastecimiento empresarial, para la época de los hechos.g

Al Contador de **EMCALI EICE ESP**

A la Dirección Técnica ante EMCALI al de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A la Compañía de Seguros:

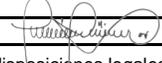
A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Lopez Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Katherine Herrera Ballesteros	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			